



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS E INFORMÁTICA

PROCESO DE TITULACIÓN

MAYO – OCTUBRE 2018

EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO O DE FIN DE CARRERA

PRUEBA PRÁCTICA

Ingeniería en Contabilidad y Auditoría

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERÍA EN

CONTABILIDAD Y AUDITORIA

TEMA:

Aplicación de las Normativas de Contratación Pública en el Departamento Financiero del

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Febres Cordero.

EGRESADO:

Darwin Lenin Barbera Burgos

TUTOR:

Ing. Com. Georgina Janeth Encalada Tenorio. MBA

Año 2018

INTRODUCCIÓN

Las normativas de compras públicas son guías que permiten a los servidores encargados de su aplicación para llevar el manejo y resguardo de los recursos que proporciona el estado Ecuatoriano a las entidades del sector público, el mismo que será manejado de una manera eficiente para que todo proceso se evidencie de una manera transparente, facilitando a cualquier examen por parte de la entidad que regula el buen uso del mismo.

El objetivo del presente estudio de caso es dar a conocer los procesos que se realizan en el departamento financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Febres Cordero (GADP- FC) enfocado a lo que establece las normas de compras públicas expedidas por la Asamblea General, con la intención de resguardar todos los procesos que se manejan en una entidad que pertenece directamente al estado y de esta manera poder hacer uso de los recursos y así mejorar a las comunidades pertenecientes al GADP.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial tiene como objetivos institucionales; planificar, construir y mantener las obras que se ejecuten en ella y velar por la calidad de los servicios públicos y tienen a su disposición la ejecución de diferentes procesos los mismos que serán aplicados de acuerdo a las necesidades que requiera la comunidad, haciendo que se cumplan de manera legal y ordenada, tal como lo determine la Ley Orgánica De Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General.

Se analizará la APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACION PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE FEBRES CORDERO, aplicando el método explicativo bajo la sub línea de investigación gestión financiera y compromiso social, el mismo que se recurrió al uso de

encuesta y entrevista al personal que labora en el departamento financiero de la entidad ya que a través de esta manera se pueda conocer las problemáticas que acarrea este departamento; en la cual se analizaran las causas que inducen a la aplicación de las normas de contratación pública en los procesos que realiza el GADP, y de esta manera poder hacer que se cumpla a cabalidad los objetivos y competencias que tiene el mismo.

DESARROLLO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Febres Cordero (GADP - FC), fue creado mediante Ley 200-29 del 23 de octubre del 2000 y publicada en el registro oficial #193 del 27 de octubre del 2000 (Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial, 2015).

Esta entidad pública tiene como competencia la aplicación de una planificación para el desarrollo de la parroquia con su respectivo ordenamiento territorial, en un conjunto acoplamiento con el gobierno provincial y cantonal, para que esta institución pueda construir y mantener la infraestructura física, espacios públicos de la parroquia, incentivar el desarrollo de las diferentes actividades productivas de las comunidades, la protección del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad, gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno, promover la organización de los ciudadanos en todos los asentamientos rurales, vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos tal como lo que establece la (Constitucion de la República del Ecuador, 2011, pág. 87) en su artículo 267.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Febres Cordero siendo una entidad perteneciente al estado tendrá que regirse y aplicar todo lo dispuesto en las Normas de Contratación Pública para cualquier ejecución de servicio u obras mediante los diferentes tipos de contratos tales como; ínfima cuantía, preferentes, cotización y menor cuantía, tal como lo establece la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública y el Reglamento General a Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública. La contratación pública para los autores (Cadena Echeverría & Orellana Lopez, 2016) la definen en; todo aquel procedimiento que conlleve a la compra o alquiler de algún tipo de bienes, realización de obras o

asistencia de servicios incluidos los de consultoría. Lo cual indica que se deberá conocer el tipo de contratación que se haga para efecto y aplicar las disposiciones determinadas en la ley y reglamento, siendo de beneficio a los moradores pertenecientes a la parroquia en la cual está ubicado el GADP FEBRES CORDERO.

Para que una entidad del estado pueda llevar a cabo sus obras o contrataciones deberá primero realizar su Plan Anual De Contratación (PAC) el cual estará elaborado bajo el presupuesto determinado por el estado y debe estar acorde a la disposición que determina la LOSNCP en el art. 22 y en el RGLOSNCNCP en la sección II art. 25, para el autor (Pachón Lucas , 2014, pág. 322) establece que “el plan anual de contratación debe ser elaborado anualmente por las instituciones pertenecientes al estado, el mismo que debe contener una lista de bienes, obras o servicios que la entidad desee contratar durante el periodo fiscal”.

Es importante mencionar que la aplicación del Plan Anual De Contratación este elaborado con todos los procesos que se vallan a ejecutar en algún sector de la parroquia, para esto el GADP tendrá “ un plazo de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, donde la máxima autoridad o la persona delegada por él, deberán aprobar y publicar el PAC, en el cual se establecerán absolutamente todas las contrataciones que se vallan a realizar durante el año, los diferentes gastos que se realicen y entre otros que beneficien a la parroquia, desde ese punto de vistas todas las obras que se deseen ejecutar deberán incluirse al PAC. Todos los procesos que se realicen por contrataciones tendrán que ser ejecutados de una manera oportuna con la previa consulta de la disponibilidad presupuestaria a su favor. Absolutamente todos los formatos que se determinen para la elaboración del PAC serán establecidos por el Servicio De Compras Públicas y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec” según lo establece el (Reglamento

General a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2013, pág. 8) en su artículo 25.

Mediante la aplicación de una encuesta en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial en mención se detectó que existía la inobservancia de algunos parámetros de suma importancia a lo que respecta a la contratación pública en el proceso de menor cuantía obras. (Véase anexo 1)

Bajo este proceso se realizó una oferta en el portal de compras públicas para realizar la ejecución de una obra en un recinto perteneciente a la parroquia, donde se procedió a celebrar el contrato para llevar a cabo el proyecto, este contrato no estaba bajo el modelo que exige la normativa de contratación pública ya que no existía la cláusula donde se presente la fórmula de reajuste de precio y mantenimiento de la obra, por ende este contrato estaba incompleto pero se prosiguió, una vez que el contrato esta realizado en él se indica que; se debe pagar en un máximo de cinco días contados desde cuando se celebró el contrato un valor del 50% como anticipo al proveedor por parte de la entidad contratante para llevar a cabo la ejecución de la obra, durante la cancelación del porcentaje establecido como anticipo la persona encargada de realizar el pago lo registra y lo hace efectivo, pero solo realizo la cancelación por el monto del 40% del total de anticipo de la obra sin percatarse que en el contrato se establecía otro porcentaje, mientras transcurría el tiempo la persona encargada vuelve hacer una cancelación del 10% restante para completar el porcentaje establecido en el contrato como anticipo y a su vez el proveedor presenta retrasos en la obra, este mismo contrato no presento actas de recepción al inicio de la obra llamada acta de recepción provisional y tampoco cuenta con el acta definitiva lo cual indica que en esta obra no se establecen los requerimientos de ley y queda de manera desprotegida los recursos que otorga el estado a dicha entidad.

El GADP tiene como competencia realizar y vigilar la ejecución de obras a su cargo con responsabilidad única bajo el presidente, el personal encargado del departamento financiero y gestión del portal de compras públicas, en el cual se evidencio que en un proceso de menor cuantía obras se dio ejecución de una determinada obra para beneficio de un recinto perteneciente a la parroquia que se hace referencia en este documento se hizo un contrato bajo una cantidad estimada de 55Mil dólares de los estados unidos, la misma que a través del proceso de menor cuantía se debía cancelar un anticipo que bajo el mismo contrato especificaba que era el 50% del total de la obra. (Véase anexo 2, 3, 4 y 5)

Tras este hecho se hace mención a la contratación de menor cuantía en la cual se determina que “solo se dará en cualquiera de los siguientes casos a detallar a continuación; el primero hace referencia a la contratación de bienes o servicios que no están normalizados, con excepción de los de consultoría el mismo que no tendrá que superar el monto del presupuesto y como referencia sea menor al 0,000002 del presupuesto inicial del estado dentro del año fiscal en trato, el segundo literal trata de los contratos de obras, donde el presupuestos de esta contratación sea menor al 0,000007 del total del presupuesto con el que inicia el estado también tiene que estar dentro del periodo fiscal correspondiente; en el tercero tenemos que, si para la entidad contratante sea imposible aplicar los procedimientos de compras por catálogos y subasta inversa también considerados como procedimientos dinámicos en caso de que estos procedimientos hayan sido aplicados y a la vez declarados desérticos, siempre y cuando estos no sean menor al 0,000002 del presupuesto inicial del estado ecuatoriano correspondiente al ejercicio económico en el que se encuentre, una vez determinado que literal será aplicado, para el literal uno y tres se deberá considerar como requisito mínimo tres proformas salvo la presentación de manifestación de imposibilidad, para el caso numero dos se adjudicara un contrato al proveedor el mismo que

se encontrara registrado en el Registro Único de Proveedor (RUP) y para los proveedores que mantengan activos contratos de ejecución de obra bajo el contrato de menor cuantía y que los mismos contratos superen o iguallen el monto que determina el reglamento; en el procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes así lo establece la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2017, pág. 23) en su art. 51. De acuerdo al artículo en mención se determina que este proceso deberá estar dado bajo estas condiciones las mismas que se efectuaran bajo la supervisión del presidente y el departamento financiero, el contrato si estaba bajo estos parámetros que establece la ley, pero existió un descuido por parte de la persona encargada de realizar el pago de este anticipo ya que solo canceló el 40% del mismo sin darse cuenta que el porcentaje dado en el contrato era del 50% donde procedió hacer el registro contable del anticipo por el 40% en la plataforma, luego de haber transcurrido 45 días de haber entregado el anticipo, el proveedor solicitó el 10% restante en el cual la persona encargada le procede a realizar la cancelación, haciendo de que el/la servidor/a encargada de este pago falte a lo estipulado en el contrato y esto haga que automáticamente se generaran retrasos en la obra por parte del contratista ya que no tendría el anticipo inicial requerido en el contrato para avanzar en lo estipulado en los pliegos. (Véase Anexo 6, 7, 8 y 9)

En el mismo y otros contrato se detectó que no existía un acta de recepción la misma que es indispensable y de carácter obligatorio para la debida devolución de la garantía de fiel cumplimiento, haciendo que estas contrataciones queden sin respaldo alguno por parte de la entidad, la persona a cargo de verificar la documentación faltó ante la ley, ya que este documento debería haber sido pedido al inicio del contrato llamándola como acta de recepción provisional y al momento de finalizar el contrato esta se llama acta de recepción definitiva, esta

acta que nunca se dio debería estar firmada por el contratista una vez finalizado el contrato de obra la cual debería ser subida el portal de compras públicas y también sirve para documento de evidencia futuro en cualquier examen que realice el estado por parte de la Contraloría General al GADP tal como lo establece el art. 77 de la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2017, pág. 38), para el resto de las actas de recepción se reconoció que no existían el contenido obligatorio que establece el Reglamento el cual indica que “las actas de recepción provisional cual sea su forma serán otorgadas por el contratista y los que formen parte de la comisión a cargo o designada por la máxima autoridad de la entidad que haga el contrato o su delegado la misma que será hecha conjuntamente por el técnico, administrador, donde esta acta estará contenida todas las especificaciones desde sus antecedentes y reajustes de precios; en las recepciones de actas provisionales dadas de forma parcial, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente, la última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las recepciones anteriores de la forma que lo determina el (Reglamento General a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2013, pág. 50) en su art. 124.

La persona encargada de este control faltó a lo que se establece en la Constitución, donde determina que “ningún servidor/a publico/a podrá estar exento de responsabilidad por actos hechos en el ejercicio de sus funciones u omisión y serán responsables directos tanto de forma administrativa, civil y penal por el hecho de manejar y administrar fondos, bienes o recursos del sector público” (Constitución Nacional del Ecuador, 2011, pág. 81) en su artículo 233. También la cancelación de la garantía por anticipo por parte de la entidad contratante cualquiera que sea su naturaleza, sea en dinero en efectivo de moneda en curso legal , giros a la vista o cualquier otra forma de pago, en este caso el contratista al recibir este anticipo tendría que emitir garantías

a la entidad contratante por el mismo valor del anticipo, el cual ira reduciendo en la proporción que se entreguen avances mediante constatación física y documental (planillas) (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2017, pág. 38) en su artículo 75. Para el autor (Gregorio Cristobal , 2014, pág. 193) define a las garantías por anticipo como “la entrega de un bien que tenga el mismo valor por el cual se hace un determinado anticipo o contrato por parte del beneficiario de la obra”, en este preámbulo se entiende que las garantías en este aspecto son obligatorias y estas deberían ser emitidas por el valor que se va a realizar el contrato, en el art. 74 de la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2017, pág. 37) se establece la garantía de fiel cumplimiento a la misma que tiene “un porcentaje del 5% calculable del monto del contrato, el cual sirve como medidas de seguridad para el fiel cumplimiento del contrato en las devoluciones de las mismas garantías al contratista”. En este caso de contratos de obras; este porcentaje dado en garantía será entregado una vez que ya esté finalizada la obra y se haya devengado el monto total por el cual está hecho el contrato, una vez puesto en conocimiento todo lo indispensable que debía realizar el/la servidor/a en su debido momento se da a conocer que existió una retención indebida de pagos, es importante mencionar que; el colaborador que incumpla con la cancelación de planillas u otras obligaciones por parte de la Entidad Contratante o que impida o prorrogue el pago correspondiente a las diferentes planillas que emita el proveedor, el servidor será destituido de su puesto de trabajo por parte de la autoridad nominadora y también será sancionado con una multa mínima de diez SBU y con un máximo del diez por ciento (10%) del valor que ha sido retenido, sin daño de las acciones ya sean civiles y penales a que el caso de lugar, así lo determina la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2017, pág. 48) en su art 101; también cabe indicar que repercute en cuanto a la (Ley Organica de la Contraloria General del Estado, 2015, pág. 14) cuando realice su

examen la misma que en su art. 40 determinara las acciones y omisiones por la persona encargada del manejo de recursos que son del estado, esta persona será glosada por no mantener un control interno y no velar por las funciones a su cargo. Para los autores (Camacho Villota, Gil Espinoza , & Paredes Tobar , 2017) definen al control interno en “una planificación basada en varios conjuntos de métodos y procedimientos que de una u otra manera protejan los recursos de una empresa”.

A medida que se iba revisando la información también se detectó que en los asientos realizados por la persona encargada del departamento financiero y digitar las transacciones del contrato de una obra no se realizaron los ajuste de precio incurridos en el mismo, incumpliendo a las disposiciones a el (Reglamento General a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2013, pág. 37) art. 127 el mismo que expone en el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades contratantes, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato.

También haciendo mención a la aplicación de la fórmula del reajuste de precio nos da a conocer que esta se realizará de forma mensual en base a lo que se establezca en el contrato o también en cada entrega de planillas que se emita a la entidad contratante tal como lo establece el (Reglamento General a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2013, pág. 38) en su art. 129, En base a la siguiente formula. (Véase anexo 10)

Se pudo observar que los formatos de los contratos que se manejan bajo ley y reglamento en estos procesos, no constan con el modelo obligatorio y no guardan ninguna relación con las

clausulas determinadas por el organismo que regula la contratación pública la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2017, pág. 34) establece en el artículo 68 el mismo que determina; para la celebración de los contratos se deberán considerara los siguientes parámetros; las diferentes competencias del órgano de contratación, capacidad que tiene el adjudicatario, disponibilidad del presupuesto para la ejecución de la obra y la formalidad del contrato el cual tiene que estar bajo las directrices que estipula la ley a la que se hace mención en este documento. A medida que se iba obteniendo mayor información sobre los diferentes procesos que ejecuta el GADP se procedió a corroborar información en el portal de compras públicas para constatar unas fechas de inicio de ejecución de una obra que se había dado para beneficio de un recinto, donde no existía información de cuando se había ejecutado la obra y la única información que existía en el portal era solo la convocatoria, pliegos, proveedores invitados, preguntas y respuestas referentes a la contratación y contrato realizado, por lo cual se indica que no se estaba haciendo publica la información de avance de obras que otorgaba el proveedor, tal como lo establece la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2017, págs. 11, 12) en el artículo 21 que el uso del portal de compras publica será de carácter obligatorio para todas las entidades que esta ley abarque en la misma que constaran el Registro Único del Proveedor (RUP), catalogo electrónico, lista de todas las instituciones que se manejen bajo el Sistema Nacional de Contratación Pública, el avance e información relevante de todos los procedimientos de contratación que se realicen en cada una de las instituciones que están en la obligación de utilizar este portal y también es necesario establecer lo que indica el (Reglamento General a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Pública, 2013, págs. 14,15)en el artículo 13 que deberá ser de carácter público todo procedimiento de contratación en el portal de compras públicas en el mismo artículo se determina como información relevante el cronograma

de ejecución de actividades contractuales, y también es claro al decir que deberá ser subido cualquier documento de ejecución o de evaluación que estén debidamente bajo resolución del Servicio Nacional De Compras Públicas (SERCOP).

CONCLUSIÓN

Al analizar la aplicación de las normas de contratación pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Febres Cordero siendo una entidad perteneciente al estado y bajo sus competencias esta velar por el bienestar de la parroquia y manejar recursos otorgados por el estado se llega a las siguientes conclusiones:

La ejecución de los procesos en esta entidad son deficientes según los parámetros que determinan las normas tales como: Ley y Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La adjudicación de los procesos con sus debidos contratos es presentado de diferente estructura a lo que determina la normativa de contratación pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Febres Cordero al omitir los documentos obligatorios como son acta provisional y final en el portal impide tener conocimiento al proveedor para la devolución de sus garantías y concurrir en glosas futuras con la Contraloría General del Estado por parte de los servidores públicos.

En lo referente a la publicación de información en el portal de compras públicas sobre la evidencia del avance de las obras es ineficiente debido a que incumple con lo que se estipula en las Normas de Contratación Pública.

Finalmente se concluye que el departamento financiero al presentar una deficiente aplicación de la norma de contratación pública, hace que la entidad incurra en errores de la utilización de los recursos que otorga el estado al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Febres Cordero.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Villanueva, L. (21 de Febrero de 2015). *Gobernanza y Gestión Pública* (1a. ed. ed.). México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Baquero Royo, M. (2013). *Manual práctico de Control Interno*. Barcelona: Perfil Editorial.
- BERNASCONI, A. (2015). *LA EDUCACION SUPERIOR DE CHILE: TRANSFORMACION, DESARROLLO Y CRISIS* (PRIMERA ed.). CHILE: EDICIONES UC.
- Cadena Echeverría, J., & Orellana Lopez, M. (DICIEMBRE de 2016). Contratación pública de las PYMES del sector de producción gráfico en la Ciudad de Quito. *GALEGROUP*. Obtenido de http://go.galegroup.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=1&docId=GALE%7CA501079020&docType=Ensayo&sort=Relevance&contentSegment=&prodId=GPS&contentSet=GALE%7CA50107
- Camacho Villota, W., Gil Espinoza, D., & Paredes Tobar, J. (MARZO de 2017). SISTEMA DEL CONTROL INTERNO. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*.
- Constitución de la República del Ecuador. (13 de Julio de 2011). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_23_ley_org_cge.pdf
- Escalona, N. (2014). *Instituciones Públicas Conectadas*. Barcelona : Editorial UOC.
- Escrihuela Morales, J. (2017). *La Contratación del Sector Público* (1a. ed. ed.). España: Wolters Kluwer.
- Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial. (16 de NOVIEMBRE de 2015). Obtenido de <http://www.febrescordero.gob.ec/index.php/febres-cordero/historia>
- Gregorio Cristobal, C. (2014). *INTERNACIONALIZACION, MERCADOS Y EMPRESAS*. (PRIMERA ed.). MADRID, MADRID : ESIC.
- Kaufmann, J., Sanginés, M., & Garcia Moreno, M. (2015). *Construyendo Gobiernos Efectivos: Logros y Retos de la Gestión Pública para Resultados en América Latina y el Caribe* (2a. ed. ed.). Washington DC: Inter-American Development Bank.
- Ley Organica de la Contraloria General del Estado. (18 de Diciembre de 2015). Obtenido de <http://www.contraloria.gob.ec/documentos/transparencia/2016/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20CGE.pdf>
- LOSNCP. (29 de 12 de 2017). Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/losncp

Mayor Jiménez , A. M., Gutiérrez Bastidas, C. E., Lozano Rojas, E., Torres Reina , L. L., González Matíz, M. F., & Franco Lemus , M. A. (2014). *La Contratacion Pública*. Bogotá : Unidad de Restitución de Tierras.

Pachón Lucas , C. (2014). CONTRATACIÓN PÚBLICA . En C. P. L., *Análisis Normativo Descripción de Procedimientos* (pág. 438). Bogotá - Colombia : Ecoe Ediciones .

RGLOSNC. (12 de Marzo de 2013). Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/reglamento

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO DE APLICACIÓN DE LA LOSNCP

Para determinar la correcta aplicación de los parámetros establecidos en las Normas De Contratación Pública.

#	Interrogante	Si	No
Etapa precontractual			
1	¿Se realiza la planificación anual de contratación tal como lo determina la LOSNCP en el art. 22 y RGLOSNCP art. 25 y 26?	✓	
2	¿Se entrega la Planificación Anual de Contratación en el tiempo establecido por la LOSNCP en su art. 22?	✓	
3	¿El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Febres Cordero realiza procesos?	✓	
3.1	Menor Cuantía <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Siempre 2 – 3 Procesos <input type="checkbox"/></div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Frecuentemente 1 – 2 Procesos <input checked="" type="checkbox"/></div> </div>	✓	
3.2	Ínfima Cuantía <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Siempre 2 – 3 Procesos <input type="checkbox"/></div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Frecuentemente 1 – 2 Procesos <input checked="" type="checkbox"/></div> </div>	✓	
3.3	Subasta Inversa <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Siempre 2 – 3 Procesos <input type="checkbox"/></div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Frecuentemente 1 – 2 Procesos <input checked="" type="checkbox"/></div> </div>	✓	
4	¿Se da a conocer la oferta del contrato mediante convocatoria tal como lo indica la LOSNCP en su art. 25 y art. 30?	✓	

5	¿Revisión de los documentos necesarios para la aplicación del contrato según lo establece la LOSNCP en su art. 27?		✓		
6	¿Se realiza el chequeo de pliegos (requerimientos) de inicio según lo dispuesto en la LOSNCP en su art. 31 apartado dos?		✓		
7	¿Se elabora una planificación para el mantenimiento de las obras que benefician a la parroquia de acuerdo a lo que establece la LOSNCP?		✓		
Etapa contractual					
8	¿Comunicación de aceptación de la oferta en los procesos que genere el GADP?	✓			
9	¿Pública cuál fue la oferta ganadora?	✓			
10	Comunica de manera oportuna si existe; adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones y sanciones ejecutoriadas tal como lo establece la LOSNCP en el art. 31?		✓		
	<table border="1"> <tr> <td>Anticipo 50% = 100% del anticipo inicial <input type="checkbox"/></td> <td>Anticipo es <50% = 100% anticipo inicial <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Anticipo 50% = 100% del anticipo inicial <input type="checkbox"/>	Anticipo es <50% = 100% anticipo inicial <input type="checkbox"/>		
Anticipo 50% = 100% del anticipo inicial <input type="checkbox"/>	Anticipo es <50% = 100% anticipo inicial <input type="checkbox"/>				
11	¿Se realizan los pagos de anticipos por procesos en inicio de ejecución en su porcentaje indicado bajo contrato tal como lo estipula la LOSNCP en su art. 87?		✓		
Etapa post contractual					
12	¿Realiza el acta de liquidación de mutuo acuerdo, bajo la LOSNCP art. 81?		✓		
13	¿Constancia del cierre del expediente del proceso de contratación como lo establece la LOSNCP en su art. 36?	✓			

14	Se realizan las publicaciones en el portal de contratación pública la culminación de las obras según la LOSNCP art. 97?		✓
15	¿Lleva un registro ordenado de los procesos realizados por la entidad?		✓

ANEXO 2

CONTRATOS DE OBRAS GADP - FC.				
or	Descripcion del Contrato	Monto, sin IVA (USD)	IVA 12%	Monto Contratado
	Cosntrucción de pozo profundo de 50 ML, con su respectivo tanque elevado, terreno	\$ 16.056,74	\$ 1.926,81	\$ 17.983,55
	malecon frente al rio chilintomo, en la avenida los rios y	\$ 49.296,23	\$ 5.915,55	\$ 55.211,78

Pago del 40% del valor sin IVA	Pago del 40% del valor con IVA	Pago del 50% del valor sin IVA	Pago del 50% del valor con IVA	Diferencia del 40% del valor sin IVA	Diferencia del 40% del valor con IVA
\$ 19.718,49	\$ 22.084,71	\$ 24.648,12	\$ 27.605,89	\$ (4.929,62)	\$ (5.521,18)

ANEXO 3

plazo de r
 ivalente al
 JSD, el 18
), relativa a
 TRATISTA
 el Contrato
 lar del cont

se entregará a el CONTRATISTA, en un plazo máximo de 5 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de hasta un máximo del 50% del valor del contrato, el valor restante de la obra, esto es el 50% por ciento, se cancelara mediante pago contra presentación de planillas otorgadas por parte del CONTRATISTA,

ANEXOS 4

Obras	Menor cuantía	< \$ 167.651,74
	Cotización	≥ \$ 167.651 y ≤ \$ 718.507
	Licitación	Más de \$ 718.507,49

ANEXO 5

Comprobante	Cheque	Concepto					
		ANTICIPO DE LA OBRA DEL MINI MALECON EN AV. LOS RIOS FRENTE AL RIO CHILINTOMO					
RC	Referencia	Codigo	Cuenta	Proyecto	Debe	Haber	Concepto
001		1120301			19,718.49		Contratista 1 PATRICIO NAGUA BAZAN
002		1110301				19,718.49	B. Central Ecuador Moneda Nacional

ANEXO 6

Planilla

TOTAL	ANTERIOR	ACTUAL	ACUM.	ANTERIOR	ACTUAL	ACUM.	% DE AVANCE
184,72			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
515,90			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
989,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
23.221,90	TOTAL DE PLANILLA #1			0,00	15.608,14	15.608,14	67,21%
	IVA 0%						
	IVA 12%				1.872,98	1.872,98	
	SUBTOTAL				17.481,12	17.481,12	
	ANTICIPO 0%						
	Retención a la fuente 1%				156,08	156,08	
	Retención 30% del 12% del IVA				561,89	561,89	
	SUBTOTAL				16.763,14	16.763,14	

Devengado:

Comprobante		Cheque		Concepto			
Compra		Registro IVA		Pago		Registros	
RC	Codigo	Presupue:	Cuenta	Proyecto	Debe	Haber	Concepto
001	1515107	v.0107			15.608,14		Obras de Infraestructura, Construcciones y Edificaciones
002	1515107	750107			1.872,98		Obras de Infraestructura, Construcciones y Edificaciones
003	2137502001		P750107			156,08	CxP Obras Públicas - Impuesto a la Renta, Impuesto a la rent
004	2137501503		P750107			15.452,06	CxP Obras Públicas - Proveedores, PATRICIO NAGUA BAZA
005	2137503003		P750107			1.311,09	CxP Bienes y Servicios de Consumo IVA, Proveedor 70%
006	2137503004		P750107			561,89	CxP Bienes y Servicios de Consumo IVA, Fisco 30%

ANEXO 7

Comprobante		Cheque		Concepto			
RC	Referencia	Codigo	Cuenta	Proyecto	Debe	Haber	Concepto
001		1120301			4.929,63		Contratista 1 PATRICIO NAGUA BAZAN
002		1110301				4.929,63	B. Central Ecuador Moneda Nacional

ANEXO 8

Comprobante		Cheque		Concepto			
Compra		Registro IVA		Pago		Registros	
RC	Codigo	Presupue:	Cuenta	Proyecto	Debe	Haber	Concepto
001	1515107	v 0107			10,764.90		Obras de Infraestructura, Construcciones y Edificaciones.
002	1138101				1,291.79		CxC Impuesto al Valor Agregado - Compras.
003	2137502001		P750107			107.65	CxP Obras Públicas - Impuesto a la Renta, Impuesto a la renta
004	2137501503		P750107			10,657.25	CxP Obras Públicas - Proveedores, PATRICIO NAGUA BAZA
005	2138103					904.25	Cuentas x Pagar Impuesto al Valor Agregado, CxP IVA Prove
006	2138104					387.54	Cuentas x Pagar Impuesto al Valor Agregado, CxP IVA Fisco

ANEXO 9

Imprimir		Concepto					
RC	Codigo	Presupue:	Cuenta	Proyecto	Debe	Haber	Concepto
001	2137501503		P750107		10,657.25		CxP Obras Públicas - Proveedores, PATRICIO NAGUA BAZAN
002	2138103				904.25		Cuentas x Pagar Impuesto al Valor Agregado, CxP IVA Proveed
003	1120301					11,561.50	Contralista 1 PATRICIO NAGUA BAZAN

ANEXO 10

$$Pr = Po(p1B1/Bo + p2C1/Co + p3D1/Do + p4E1/Eo \dots pnz1/Zo + pxX1/Xo).$$